

Luis Eduardo Solar Bach
Notario Público-Conservador
Francisco Barros N° 250
Fono-Fax 0 22511406
notariacoelmu@tie.cl
coelemu

Mil setecientos sesenta y dos

1.762



Repertorio N° 628.-

AÑO 2015.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DE

ACTA REUNION EXTRAORDINARIA APROBACION DE ESTATUTO

En Coelemu, República de Chile, a once de Noviembre del año dos mil quince, ante mí, **OSCAR MARIANGEL TORRES ESPINOZA**, cédula de identidad número once millones setecientos: setenta y cuatro mil siete guión dos, Notario Público, Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Suplente del Titular, de la Agrupación de Comunas de Coelemu-Ránquil, don Luis Eduardo Solar Bach, según Decreto Económico Número Doscientos veintiséis, de fecha once de Noviembre del año dos mil quince, protocolizado al final del presente Registro, con el **NÚMERO SESENTA Y SEIS**, correspondiente al Sexto bimestre del año dos mil quince, con oficio en esta ciudad, en el número doscientos cincuenta, de la calle Francisco Barros, comparece: **CAMILO ERNESTO SANHUEZA ALEGRIA**, cédula de identidad número doce millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos dos guión cinco, trabajador, casado, en su calidad de superintendente del Cuerpo de Bomberos de Coelemu, domiciliado en calle Exequiel Larenas número setecientos ochenta y cinco, de esta ciudad y comuna; quien me acreditó su identidad con su cédula respectiva; y expuso: que viene en reducir a escritura pública, el Acta de Reunión Extraordinaria Aprobación de Estatutos, celebrada en esta ciudad, con fecha trece de Junio de dos mil quince, conforme a los antecedentes que se señalan a continuación; y que corresponde al Libro de Actas del Cuerpo de Bomberos, la que rola desde a fojas cuarenta y tres a la ochenta y dos; libro compuesto de ochocientas fojas; y que copia textual: "ACTA DE REUNIÓN



EXTRAORDINARIA APROBACIÓN DE ESTATUTOS En Ccelemu, con fecha 13 de junio de 2015, siendo las 21.07 Hrs. se lleva a efecto la asamblea general extraordinaria, en el cuartel general del Cuerpo de bomberos de Coelemu, en presencia del señor notario don Luis Eduardo Solar Bach y con la asistencia de las personas que se individualizan y firman la lista de asistencia al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para reformar el estatuto del cuerpo de bomberos de Coelemu, aprobado 1943 por el MINJU. Preside la reunión, don Camilo Ernesto Sanhueva Alegría, Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Coelemu y actúa como Secretario don Luis Antonio Gómez Castro. El Superintendente saluda a los voluntarios que se han reunido y da a conocer el motivo de esta asamblea extraordinaria. Existiendo el Quorum necesario formado por voluntarios de ambas compañías el Secretario General da lectura en presencia de los asistentes, a las modificaciones efectuadas a los Estatutos. Concluida la lectura y luego de un amplio debate, los asistentes proceden a realizar las votaciones y según acuerdo y ante la presencia del Señor notario se efectúa a mano alzada, acordando por unanimidad reformar el estatuto de la referida asociación, cuyo texto se transcribe y firma por todos los asistentes al final de esta acta. 1°.- **APRUÉBASE** los estatutos del Cuerpo de Bomberos de Coelemu como persona jurídica sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. **CUERPO DE BOMBEROS DE COELEMU** En Coelemu, con fecha 13 de junio de 2015, siendo las 21.07 Horas se lleva a efecto la asamblea general extraordinaria, en el cuartel general del cuerpo de bomberos de Coelemu, en

COLEGIO
Y
SI



Luis Eduardo Solar Bach
Notario Público-Conservador
Francisco Barros N° 250
Fono-Fax 0422511406
notariacoelemu@tie.cl
coelemu

Mil setecientos sesenta y tres 1.763

presencia del señor notario don Luis Eduardo Solar Bach y con la asistencia de las personas que se individualizan y firma la lista de asistencia al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para reformar el estatuto del cuerpo de bomberos de Coelemu, **aprobado 1943 por el MINJU**. Preside la reunión, don Camilo Ernesto Sanhueza Alegria, Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Coelemu y actúa como Secretario don Luis Antonio Gómez Castro, después de un amplio debate los asistentes acuerdan por unanimidad reformar el estatuto de la referida **asociación**, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto refundido se transcribe a continuación: **TÍTULO 1 Del nombre, domicilio, objeto y duración Artículo Primero:** Constituyese una **Asociación** de Derecho Privado sin fin de lucro, que se denominará "CUERPO DE BOMBEROS DE COELEMU. La **Asociación** se regirá por la ley 20.564, que establece la ley marco de los Bomberos de Chile, las leyes especiales, por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, por los presentes estatutos, su reglamento y en forma supletoria por las normas que se dicten por el ministerio de Justicia a efecto. **Artículo Segundo:** El domicilio de la **Asociación** será la Comuna de Coelemu Provincia de Ñuble, Octava Región del Bio Bio, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto. **Artículo Tercero:** La **Asociación** persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista, religiosa o gremial. **Artículo Cuarto:** La **Asociación** tendrá por finalidad u



objeto atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito u otras, protegiendo las vidas, el medio ambiente y la propiedad y, eventualmente, de otros siniestros que ocurran dentro del territorio de la (s) comuna (s) de o en el lugar en donde así se disponga, pudiendo realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: Esta **Asociación** tiene el carácter de servicio de utilidad pública, conforme lo dispone el artículo décimo séptimo de la ley N° 18.959 y la ley N° 20.564 que establece la ley marco de los Bomberos de Chile. La **Asociación** podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Institución o a incrementar su patrimonio. Los servicios que preste la **Asociación** y sus miembros serán absolutamente gratuitos. **Artículo Quinto:** La duración de la **Asociación** será indefinida. **TÍTULO II De los miembros**
Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la **Asociación** toda persona natural sin limitación alguna de integrantes, sexo y nacionalidad ó condición. **Artículo Séptimo:** Serán miembros de la **Asociación** en calidad de voluntario, cualquier persona natural, mayor de 18 años, que acredite, a lo menos, tener salud compatible con las exigencias que imponen las actividades bomberiles, mantener antecedentes personales intachables y honorabilidad conocida. **Pertenecerán también a él en calidad de postulantes, menores de edad, igual o mayor a 16 años, que con autorización de sus padres o tutores, soliciten su incorporación, mediante una solicitud de postulación y sean aceptados en conformidad a los reglamentos. El**



Reglamento General condicionará el ingreso y planteará sus exigencias. Los postulantes en asambleas no tendrán derecho a voz y voto. Habrá dos clases de bomberos: Voluntario activo y Voluntario honorario. Artículo Octavo: La calidad de Voluntario activo se adquiere: a).- Por suscripción del acta de constitución del Cuerpo, o b).- Por la aceptación del Directorio General por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por un miembro, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines de la Institución y se comprometa a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General, el Directorio General y los demás órganos de la Institución. Una vez que el Directorio General apruebe y firme la solicitud de ingreso, deberán ser inscritos en los registros generales del Cuerpo, se denominarán bomberos Voluntarios activos y tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este estatuto. La calidad de Voluntario Honorario se adquiere de acuerdo a los siguientes requisitos: La calidad de Voluntario Honorario "de compañía" es otorgada por la compañía respectiva y se adquiere por aquellos integrantes que tengan quince o más años de servicio. La calidad de Voluntario Honorario "de Cuerpo" es otorgada por el Directorio General, por solicitud de las compañías y se adquiere por aquellos integrantes que tengan veinticinco o más años de servicio Y que tengan mérito suficiente para tal distinción. Los Voluntarios tanto activos como Honorario por sus años de servicio y mérito suficiente podrán adquirir las siguientes distinciones. La calidad de "Director Honorario" es otorgada por el Directorio General y se adquiere por aquellos voluntarios que tengan treinta o más años de servicio, que hayan sido miembros

OSCAR MARAÑÓN DEL TORRE
NOTARIO
CONSERVADOR
Y
ARCHIVERO
SUPLENTE
SANTIAGO

del Directorio General como titulares, por lo menos cinco años o más, alternados o continuos. La calidad de "Voluntario Honorario Insigne" es otorgada por la Junta Nacional de Bomberos de Chile Y/O Consejo Regional, a solicitud del Cuerpo de bomberos de Coelemu y se adquiere por aquellos voluntarios activos u Honorarios que han cumplido cincuenta años o más de Servicio. La calidad de Honorarios y distinciones para ser otorgados, deberán cumplir con el porcentaje de asistencia según el rango por años de servicio indicados en el reglamento general. Los Directores Honorarios e insignes tendrán participación en el Directorio General, pero en esta calidad solo tendrán derecho a voz. Los voluntarios, que no reúnan las condiciones para ser voluntarios Honorarios, serán voluntarios activos. La calidad de voluntario honorario, se pierde por las mismas causas que se pierde la condición de bombero voluntario, sin embargo al reintegrarse, y solamente en el caso de haber sido separados y/o expulsados, podrán mantener su honorabilidad y distinciones con la aprobación de la mayoría absoluta del organismo que asigne la honorabilidad. Artículo Noveno: Todos los Voluntarios, tanto activos como honorarios, tienen las siguientes obligaciones: a).- Actuar en los siniestros, salvatajes y demás obligaciones propias del servicio, en la forma y oportunidad que determine el Reglamento General del Cuerpo; b).- Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos y reglamentos; c).- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; d).- Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; e).- Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos y acatar los acuerdos del

COEL
SU
OS



Luis Eduardo Solar Bach
Notario Público-Conservador
Francisco Barros Nº 250
Fono-Fax 0122511406
notariacoelamu@tie.cl
C o e l e m u

Mil setecientos sesenta y cinco 1.765

Directorio General y de las Asambleas Generales; y, f).- Cumplir con el porcentaje de asistencia según el rango por años de servicio indicados en el reglamento general.

Artículo Décimo: Los voluntarios, tanto activos como honorarios, tendrán los siguientes derechos y atribuciones: a).- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y de compañía; b).- Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c).- Pedir información acerca de las cuentas de la Institución, así como de sus actividades o programas; d).- A través de la Compañía a la que pertenece, presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio General, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General; Si el proyecto y/o proposición fuere patrocinado por un tercio o más de los miembros totales de la Institución y presentado con al menos 30 días de anticipación al de la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación; e).- Libre acceso a las dependencias de la Asociación, con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos; y, f).- Representar verbalmente a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observen en la sede de la Asociación o darla a conocer por escrito al Directorio General.

Artículo Décimo Primero: Los miembros de la Asociación perderán su calidad como bomberos voluntarios: a).- Por fallecimiento; b).- Por renuncia escrita presentada en la Compañía, la que debe informar a la brevedad al Directorio General; y, c).- Por separación y/o expulsión decretada por



el órgano disciplinario competente, por infracción grave a los estatutos o reglamento. **Artículo Décimo Segundo:** La potestad disciplinaria de la Asociación sobre los Voluntarios, será ejercida por el Consejo Superior de Disciplina, los Consejos de Disciplina de las Compañías y la Asamblea General, y se regulará por las disposiciones de estos estatutos, el Reglamento General y los reglamentos propios de cada Compañía, los cuales establecerán su funcionamiento, los procedimientos y detallarán las infracciones que ameriten la aplicación de las medidas disciplinarias expresamente establecidas. Tanto en la dictación de dichas normas como su aplicación, debe garantizarse un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los estatutos confieren a sus integrantes. Las medidas disciplinarias que eventualmente pueden ser aplicadas, son las siguientes: a).- Amonestación verbal; b).- Amonestación por escrito con o sin anotación en su hoja de servicio; c).- Suspensión: hasta por 90 días por infracción a las normas de estos estatutos y reglamentos; y por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Institución, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; d).- Separación: por infracción a las normas de estos estatutos y reglamentos, perdiendo la calidad de miembro de la Institución; y, debería transcurrir a lo menos 6 meses, para solicitar la rehabilitación y reincorporación a la asociación. e).- Expulsión por haber infringido gravemente las disposiciones de estos Estatutos, en especial las del artículo noveno y otras infracciones graves a las disposiciones del Reglamento General. En estos casos deberá transcurrir el periodo de un año para poder





Luis Eduardo Solar Bach
Notario Público-Conservador Mil setecientos sesenta y seis 1.765
Francisco Barros Nº 250
Fono-Fax 0422511406
notariaco@lemu.cl
c o e l e m u

solicitar la reincorporación a la asociación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio General deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. La fecha legal de incorporación del voluntario será la fecha de aceptación del Directorio y no la fecha de presentación del documento. Sin embargo en el caso que transcurra más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio General Resuelva de ella, la solicitud se entenderá aceptada, y la fecha de incorporación registrada será el día que expire el plazo señalado. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario de la Compañía a que pertenece el voluntario o autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por órgano alguno de la Institución. El Voluntario que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Institución, deberá entregar sus prendas de cargo. La Institución deberá mantener permanentemente actualizados los registros y situación de sus Miembros en el cuerpo y en el sistema nacional de bomberos. **TITULO III de las Asambleas Generales Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Institución e integra el conjunto de sus Integrantes. Sus acuerdos obligan a los Voluntarios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Institución. En la primera asamblea general Ordinaria, se presentará el plan



de trabajo del Directorio de turno y se fijara una cuota de incorporación conforme a lo señalado en el artículo Quincuagésimo de estos estatutos. La segunda asamblea general ordinaria, será en el mes de Diciembre y el Directorio General rendirá cuentas de su gestión operativa y administrativa. En las Asambleas Generales Ordinarias también podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Institución, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 20 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, o a lo menos un tercio de los miembros, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. En la primera Asamblea General Extraordinaria que se realice cada año, el Directorio General que ejerció durante el año anterior, presentará la Memoria del año anterior dirigida por la Superintendencia, el Balance por el Tesorero General y la Comandancia presentará el Inventario General actualizado y las capacitaciones y cursos que se realizaron en el año anterior. Si correspondiese cambio de mando, en el cargo de Superintendente, la memoria anual deberá ser presentada en esta ceremonia oficial. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar



de las siguientes materias: a).- De la reforma de los estatutos de la Institución y la aprobación de sus Reglamentos. b).- De la disolución de la Institución; c).- De la fusión con otra Institución; d).- De su Institución con otras instituciones similares; e).-De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Superintendente en representación de la Institución, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio escrito por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado. En dicha citación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Paralelamente No podrá citarse para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario General, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Séptimo, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo deberá hacer, en su defecto, quien lo subrogue o reemplace en sus funciones. De no encontrar al voluntario en su domicilio, se dejara una carta o circular en la dirección que los miembros tengan registrado en la Institución, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 20 al día de la Asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas



concurriere, a lo menos, El 75% de los integrantes. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los integrantes que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los integrantes asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada Voluntario activo u honorario en las asambleas generales, tendrá derecho a un voto por cada acuerdo. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario General o por quienes hagan sus veces y además por los tres integrantes más antiguos que asistan. En todo caso, en cada sesión deberá confeccionarse y firmarse una lista de asistencia.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Superintendente y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Superintendente, presidirá la Asamblea el Vicesuperintendente o quien corresponda según orden de precedencia que indique el reglamento general. **TÍTULO IV Del Consejo de Oficiales Generales y del Directorio General** **Artículo Vigésimo Segundo:** El Cuerpo de Bomberos tendrá los siguientes Oficiales Generales: Un Superintendente, un Vicesuperintendente, un Secretario General, un Tesorero General y un Comandante. No Podrán ser elegidos como Oficiales Generales, los

Luis Eduardo Solar Bach
Notario Público-Conservador
Francisco Barros N° 250
Fono-Fax 0422511406
notariacoelemu@ie.c1
C o e l e m u

Mil setecientos sesenta y ocho 1.768

voluntarios que tengan menos de 5 años en la institución desde la fecha de ingreso, y/o aquellos que estén afectos a lo señalado en el Artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. **Artículo Vigésimo Tercero:** La Institución será dirigida y administrada por un Directorio General compuesto de un Presidente que se denominará Superintendente, un Vicesuperintendente, un Comandante, un Secretario General, un Tesorero General y los Directores de las Compañías del Cuerpo. Asimismo, integrarán el Directorio General solo con derecho a voz, los ayudantes administrativos, los Directores Honorarios y los voluntarios Honorarios Insignes. Los miembros del Directorio ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio General, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las elecciones generales, se realizarán de acuerdo a las siguientes normas: a).-Las elecciones de Oficiales Generales, se realizarán cada dos años y cada un año se elegirán, el presidente de la Comisión revisora de cuentas y el presidente del C.S.D. b).-Cada compañía deberá realizar una reunión con un ministro de fe, que será asignado por el Directorio General, y en ella realizarán una lista de candidatos para cada cargo general, un candidato para la comisión revisora de cuentas, y un candidato para el C.S.D, esta nómina o lista deberá ser entregada diez días antes de cada elección general, para ser analizada por el Directorio y dar conformidad dentro de cuarenta y ocho horas a las compañías. c).-Habrá una Comisión de Elecciones, que será propuesta por el Directorio con tres días de anticipación, integrada por dos integrantes de cada compañía que no sean Candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien


SR. ANGELO TORRES ESPINO
NOTARIO
CONSERVADOR

redactara la respectiva acta y dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá el día que corresponda celebrar las elecciones. d).-Cada Voluntario activo u honorario sufragará en forma libre y secreta, teniendo derecho a votar por una sola persona a los distintos cargos. e).-Se proclamarán elegidos en cada uno de los cargos, los candidatos que en la elección resulten con la mayoría absoluta de los votos. f).- De existir un solo candidato a un cargo, para ser proclamado, deberá obtener la mayoría absoluta de los votos. g).- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen los primeros lugares entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como Voluntarios de la Institución y, si se tratare de Voluntarios con la misma antigüedad, se definirá al que haya desempeñado un mayor número de veces como Oficial General. h).- No podrá existir duplicidad de cargo entre el Directorio General, la Comisión Revisora de Cuentas, Consejo Superior de Disciplina, tribunal de apelación, cargos de compañías o sus consejos. i).- Las elecciones nunca podrán efectuarse a mano alzada. j).- El recuento de votos será público. k).- Los votos nulos y blancos no serán considerados para aumentar el número de votos al que tenga mayoría. l).- No completándose el número necesario de Oficiales Generales y presidentes, se procederá a convocar una nueva asamblea general, la que no podrá exceder los diez días desde la Elección oficial, para proponer y efectuar elecciones por los cargos faltantes, se deberá cumplir con las formalidades del artículo décimo séptimo de estos estatutos y solamente en esta asamblea, no se considerará la letra n de este artículo. m).- Los Oficiales Generales



que señalen estos estatutos; e).-Autorizar la creación de nuevas Compañías y Brigadas, disponer su intervención por un periodo de hasta un año o de disolverlas cuando el número de integrantes sea inferior al que exigen estos estatutos o por hechos graves o de otra índole que así lo aconsejen. f).-Estudiar y proponer a la Asamblea General, los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Institución, o las modificaciones a estos estatutos o a toda medida que sea conducente a los fines de la Institución. g).-Cumplir los acuerdos de las Asamblea General; h).-Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i).-Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo sexto; J).-Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; k) Acordar y/o autorizar la adquisición de material para las Compañías integrantes de la Institución; L).-Autorizar al Superintendente, cuando ello sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere ésta autorización. m).- Tanto los Presidentes, como los demás integrantes del Consejo Superior de Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Primera reunión ordinaria de cada año. n).-Las demás atribuciones que señale la legislación vigente, los estatutos y reglamento general. **Artículo Trigésimo:** Como administrador de los bienes de la Institución el Directorio estará facultado para: a).-Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y





administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; b).-Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 3 años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; c).-Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; d).-Retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; e).-Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Institución; f).-Contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; g).-Asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; h).-Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; i).-Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; j).-Importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más integrantes del Directorio, o en uno o más integrantes, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; k).-Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; l).-Poner término a los contratos vigentes por resolución,

elegidos deberán asumir sus funciones el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se hubiere efectuado la elección, y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. n).- Quienes hayan sido elegidos como presidentes, deberán asumir desde la primera reunión Ordinaria del Directorio General, cuando este le asigne los miembros que complementaran las respectivas comisiones de cuentas y Disciplinarias. o).- El Directorio General deberá sesionar por lo menos un mes antes de cada elección para examinar las asistencias y el estado en el pago de sus obligaciones pecuniarias, de no existir cumplimiento, tendrá la atribución de tomar medidas disciplinarias en contra de aquellos que no cumplan con sus obligaciones. p).- El Directorio, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso se deberá cumplir con las formalidades del artículo décimo séptimo de estos estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto:** Los Oficiales Generales durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelegidos pero no más allá de 2 periodos consecutivos en un mismo cargo, sus funciones expirarán el último día hábil del mes en que se efectúe la elección. Durarán un año en los cargos de los, Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas, Presidente del Consejo Superior de Disciplina, podrán ser reelegidos, pero no más allá de 2 periodos consecutivos en este mismo cargo, sus funciones expirarán el último día hábil del mes en que se efectúe la elección. Sin embargo los integrantes del Consejo Superior de disciplina, Comisión revisora de cuentas excepto los cargos de los presidentes respectivos, podrán ser reelegidos las veces que el Directorio general determine. **Artículo Vigésimo Sexto:** El Miembro del

OSCAR MARIANGEL TORRES ESPINOZA
NOTARIO
CONSERVADOR
Y
ARCHIVERO
SUPLENTE

Directorio General que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio convocar Asamblea General para nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del miembro reemplazado. En el caso de ser un reemplazo momentáneo, la mayoría absoluta de la Asamblea General podrá nombrar a un miembro de este mismo o voluntario que cumpla con los requisitos de estos estatutos y reglamento para subrogar el cargo. **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Superintendente preside el Directorio General y la Institución y la representará judicial y extrajudicialmente, junto con las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. No sobrepasando un máximo de 30 días. **Artículo Vigésimo Octavo:** No Podrán ser elegidos como miembros del Directorio General, aquellos voluntarios que estén afecto a lo señalado en el Artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. **Artículo Vigésimo Noveno:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a).-Dirigir la Institución y velar porque se cumplan sus estatutos, reglamentos y las finalidades perseguidas por ella; b).-Administrar los bienes de la Institución e invertir sus recursos. c).-Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Institución; d).-Citar a Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas

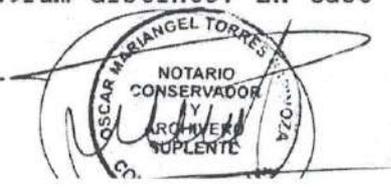




Luis Eduardo Soler Bach
 Notario Público-Conservador
 Francisco Barros # 250
 Fono-Fax 0422511406
 notariacoelemu@tie.cl
 c o e l e m u

Mil setecientos setenta y uno 1.771

desahucio o cualquiera otra forma; ll).-Operar en el mercado de valores; m).-Comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. n).-Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. ñ).-En el ejercicio de sus funciones los Miembros del Directorio responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Institución. **Artículo Trigésimo Primero:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Superintendente o quién lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Superintendente actuará conjuntamente con otro miembro del Directorio, o con el Secretario General, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Superintendente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Institución en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Institución conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Directorio deberá sesionar con un 75% de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el


 OSCAR MARIANGEL TORRES
 NOTARIO
 CONSERVADOR
 Y
 ARCHIVERO
 SUPLENTE

voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los integrantes que hubieren concurrido a la sesión. El integrante que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Superintendente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Superintendente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Miembros.

TÍTULO V Del Superintendente, del Vicesuperintendente y del Comandante Artículo Trigésimo

Tercero: El Superintendente administrativamente es la autoridad superior del Cuerpo y sus atribuciones serán las siguientes:

- a).-Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b).-Convocar a reuniones de Directorio General y Asambleas Generales.
- c).-Presidir las reuniones del Directorio General y las Asambleas Generales;
- d).-Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicesuperintendente, Secretario General, Tesorero General u otros miembros que el Directorio designe;
- e).-Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- f).-Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Institución.
- g).-Firmar conjuntamente con el Tesorero General o con el miembro que haya designado el Directorio,



Luis Eduardo Solar Bach
Notario Público-Conservador
Francisco Barros N° 250
Fono-Fax 04225:1406
notariacoelemu@ie.cj
C o e l e m u

Mil setecientos setenta y dos 1.772

los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Institución; h).-Dar cuenta anualmente en nombre del Directorio General, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; i).-Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; j).-Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Institución; k)-Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y el Reglamento General; l).-No tendrá mando en los actos de servicio, salvo el que le corresponda por su antigüedad como bombero. Ll).-Los actos del representante de la Institución, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Cuarto:** El Vicesuperintendente debe colaborar permanentemente con el Superintendente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Superintendente será subrogado por el Vicesuperintendente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden al cargo. El Vicesuperintendente estará a cargo de las estadísticas del cuerpo y asistencia de cada integrante de la institución, además deberá estudiar, proponer o sugerir al Directorio acerca de los cambios que se le quiera introducir, modificar o eliminar de los estatutos, reglamento general y de las compañías. **Artículo Trigésimo Quinto:** Corresponde al Comandante el mando activo del Cuerpo y la disposición del personal para la consecución de sus fines y mantener la disciplina, vigilar los cuarteles y cuidar de la conservación y suministro del material del Cuerpo y las





Compañías. **Artículo Trigésimo Sexto:** El Comandante en caso de ausencia o imposibilidad de desempeñar el cargo, Será subrogado con todas sus atribuciones y deberes en la forma que señale el Reglamento General del Cuerpo. **TÍTULO VI Del Secretario y del Tesorero General Artículo Trigésimo**

Séptimo: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a).-Redactar y llevar el Libro de Actas del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, de la Asamblea General y llevar el Libro de Registro de Miembros de la Institución; b).-Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c).-Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Superintendente; Redactar y despachar con su firma y la del Superintendente la correspondencia y documentación de la Institución, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Superintendente y recibir y despachar la correspondencia en general. d).-Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e).-Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Institución; f).-Calificar los poderes antes de las elecciones; g).-Mantener el archivo general del Cuerpo; h).-Hacer entrega de toda la documentación, dentro del mes siguiente en que fue elegido, a su sucesor, la infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina. i).-En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. j).-Las demás atribuciones que el Reglamento General determine. **Artículo Trigésimo Octavo:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a).-Cobrar las cuotas de incorporación otorgando recibos por las cantidades

correspondientes, función que podrá delegar y coordinar con los Tesoreros de compañía, bajo su responsabilidad; recaudar y registrar todas las entradas del Cuerpo; b).- Hacer los pagos o inversiones autorizados por el Directorio General o por quien corresponda; c).-Depositar los fondos de la Institución en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Superintendente, o con quien designe el Directorio General, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas, así como todo documento que tenga relación con el patrimonio de la Institución; d).-Llevar la contabilidad de la Institución; e).-Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; f).-Mantener al día el inventario valorizado de todos los bienes de la Institución; g).- Supervigilar la Tesorería de las Compañías; y, h).-En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

TÍTULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas Artículo Trigésimo Noveno: En la elección anual, los miembros activos y Honorarios elegirán un Presidente de la Comisión Revisora de Cuentas, dicha comisión estará compuesta por este presidente y un miembro de cada compañía, que serán asignados por el Directorio General, esta comisión durará un año en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a).-Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero General debe exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b).-Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero General cuando alguno se encuentre atrasado a fin que éste investigue la causa y se ponga al día en sus



pagos; c).- Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d).-Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y, Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Cuadragésimo:** La Comisión Revisora no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia de un integrante inmediatamente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que asigne el Directorio General. Si se produjera la vacancia simultánea del presidente, se llamará a nuevas elecciones para ocupar el cargo. La Comisión sesionará con todos sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII De la disciplina, Consejo Superior de Disciplina y Tribunal de apelación. Artículo Cuadragésimo primero:** Habrá un Consejo Superior de Disciplina, el presidente será elegido por la Asamblea General y el resto de integrantes del Honorable Directorio General. El Consejo Superior estará compuesto por quien haya sido elegido como presidente y un miembro de cada compañía, elegidos por el Directorio General. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** El Consejo Superior de Disciplina y tribunal de apelación, en su primera sesión, procederán a designar, de entre sus miembros, a un Secretario. El Consejo Superior de Disciplina, deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por todos sus miembros. Podrán Ser elegidos para formar el Consejo



Superior de disciplina, aquellos voluntarios activos u Honorarios que hayan ejercido por lo menos 2 años o más en el Directorio General. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Consejo Superior de Disciplina, para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo. En el caso de los presidentes respectivos, se procederá a una nueva elección. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro del Consejo no asiste a 5 sesiones seguidas. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Corresponde al Consejo Superior de Disciplina, conocer y resolver de las siguientes materias: a).-De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones de los Consejos de Disciplina de las Compañías; b).-De los procedimientos disciplinarios que procedan en contra de los miembros del Directorio General, la Comisión Revisora de Cuentas, de los miembros de los Consejos de Disciplina de las Compañías y el propio Consejo Superior de Disciplina. c).-En estos casos, si el afectado es miembro del Consejo o tribunal, se debe abstener de participar; d).-De todas aquellas faltas cometidas por Voluntarios de la Institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo o atenten contra sus principios esenciales; e).- Interpretar las normas del estatuto del Cuerpo o de su Reglamento General cuando así lo solicite el Directorio General, y f).- Las determinaciones del Consejo Superior de Disciplina de acuerdo a los afectados que indica la letra A, serán inapelables; g).-Las demás atribuciones que el Reglamento General determine. **Artículo Cuadragésimo Quinto:** El Cuerpo de Bomberos de Coelemu se regirá por: a).- Escalas de porcentajes para evaluar y considerar la





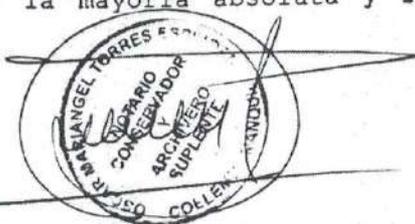
asistencia de premios por años de servicio, elecciones y distinciones honorificas, que estarán señalados en el reglamento general. b).- Habrá cuatro libros de asistencia, en la cual se registrarán todas las actividades del cuerpo de bomberos: **Libro N° 1** registrará la asistencia de reuniones y actividades del Directorio General. **Libro N° 2** registrará la asistencia de citaciones generales ya sea por parte de la Superintendencia y/o de la Comandancia. **Libro N° 3** registrará la asistencia a emergencias, reuniones y academias de compañías. **Libro N° 4** registrará la asistencia de aquellas actividades no clasificadas en los libros anteriores. **TÍTULO IX De las**

Compañías Cuadragésimo Sexto: El Cuerpo se compone del número de Compañías y Brigadas, que requiera el trabajo de la Institución. En ningún caso las Compañías o las Oficinas de la institución podrán funcionar en una sede política, bares, restaurantes o sitios de recreo público.

Cuadragésimo Séptimo: Para formar una nueva Compañía se requerirá: a).-Que lo soliciten por lo menos veinte personas que cumplan con los requisitos para ser Voluntarios; b).-Que dispongan del material adecuado para la finalidad de la nueva Compañía, según determine el Directorio de la Institución; c).-Que a la solicitud respectiva se acompañen los comprobantes que acrediten el exacto cumplimiento de los requisitos antes señalados y un presupuesto de entradas y gastos que demuestre la posibilidad de cumplir los fines de su Creación, y d).- Que el Directorio General apruebe la formación de la nueva Compañía. e).- ¿Cuál sería el periodo de la nueva cia?

Cuadragésimo Octavo: Las compañías para su funcionamiento deberán cumplir con los siguientes procedimientos: a).- Establecer un reglamento interno, el que deberá contar con la aprobación del Directorio General y que no podrá

contener disposición alguna contraria a la legislación vigente, a estos estatutos o al Reglamento General. b).- Las Compañías; cada un año elegirán (sin límites de reelección) un Director, un Capitán, un Secretario, un Tesorero, los Tenientes y Ayudantes que el servicio requiera, e invertirán todos los ingresos que perciban en el cumplimiento de los fines de la institución, particularmente en el aumento, mejoramiento y conservación de los bienes y de su material rindiendo, en todo caso, cuenta al Directorio General en la forma dispuesta en el Reglamento General del Cuerpo y cada vez que éste lo solicite. c).- Salvo en la formación de nuevas compañías, No Podrán ser elegidos para cargos de la compañía, aquellos voluntarios que tengan menos de 1 año en la institución desde la fecha de ingreso, y/o aquellos que estén afecto a lo señalado en el Artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. d).- Los Cargos de las compañías podrán ser reelegidos, pero no podrán exceder de dos periodos consecutivos, en un mismo cargo. Los requisitos y atribuciones para cada cargo estarán establecidos en el reglamento general y reglamento de las respectivas compañías. e).- Las compañías podrán fijar una cuota mensual ordinaria, conforme a lo señalado en el artículo Quincuagésimo primero de estos estatutos. f).- En las compañías y Brigadas existirá un Consejo de Disciplina de al menos tres miembros elegidos anualmente por la compañía o brigada, los cuales no podrán tener la calidad de oficiales y tener menos de 5 años en la institución, conocerán en primera instancia de todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la compañía que no sean de aquellas que les corresponde al consejo superior de acuerdo al artículo Cuadragésimo Cuarto. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta y los acuerdos por el



total de sus integrantes. g).- El Director de Compañía podrá ser reemplazado en las sesiones del Directorio General solamente por el respectivo Capitán titular, con una nota que lo autorice para tener derecho a voz y voto en la sesión correspondiente. **TÍTULO X Del Patrimonio**

Artículo Cuadragésimo Noveno: El patrimonio de la Institución estará formado por: a).- las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; b).- por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; c).- por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; d).- por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado; e).- con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República, demás bienes que adquiriera a cualquier título y; f).- los ingresos indicados en el artículo sexto de la ley N° 20.564, ley marco de los Bomberos de Chile. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Institución, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Quincuagésimo:** La cuota de incorporación será determinada por la Primera Asamblea General, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior al dos por ciento ni superior al diez por ciento de una Unidad Tributaria Mensual. El nuevo monto de la cuota de incorporación, tendrá vigencia a contar del mes de marzo de cada año hasta febrero del año siguiente. **Artículo Quincuagésimo Primero:** Las cuotas ordinarias deberán ser determinadas en la primera reunión de cada compañía, no pudiendo ser su valor inferior al dos por ciento ni superior al diez por



ciento de una Unidad Tributaria Mensual. El nuevo monto de la cuota Ordinaria, tendrá vigencia a contar del mes de marzo de cada año hasta febrero del año siguiente. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General o asamblea de compañía especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. Las compañías deberán entregar un informe mensual al Tesorero General o cuando este lo solicite, del estado de las cuotas Ordinarias de sus voluntarios. **TÍTULO XI Disposiciones Generales.**

Artículo Quincuagésimo Segundo: El Cuerpo de Bomberos dispondrá de los Uniformes necesarios, de acuerdo a las normas de seguridad y estéticas, que los regulará el Reglamento General. **Artículo Quincuagésimo Tercero:** Para Ceremonias especiales o funerales, deberá atenerse a lo indicado en el Reglamento General. **TÍTULO XII De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Institución** **Artículo Quincuagésimo Cuarto:** La Institución podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los Voluntarios presentes y citados especialmente con ese propósito. **Artículo Quincuagésimo Quinto:** La Institución podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Disuelta la Institución en conformidad a la ley y los presentes estatutos, o decretada la disolución forzada de la Institución, sus bienes pasarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien los administrará y conservará dentro de la Comuna, hasta que se forme un Cuerpo similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su dominio a



éste. En la administración de los bienes antes dichos, la Junta Nacional tendrá la facultad que las leyes conceden a los administradores, pudiendo destinar estos bienes a un Cuerpo de Bomberos o a Compañías existentes en la comuna limitrofe, para que sirva a los fines de éstos. SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** una vez aprobados los estatutos, el Directorio General del Cuerpo de Bomberos de Coelemu, dentro de un mes publicara en el cuartel y entregara a cada voluntario de la institución una copia de estos estatutos y dentro del plazo de seis meses contado desde la aprobación, para proponer a la Asamblea General, el Reglamento General del Cuerpo, el que deberá ser aprobado por el Directorio General y ratificado por la asamblea general, el cual determinara la forma de dar cumplimiento a estos estatutos, cuyas disposiciones no podrá contravenir la legislación vigente, ni los presentes estatutos. Las dudas que se suscitaren con respecto a la interpretación de estos Estatutos, serán resueltas por el Directorio General y sus fallos fijaran jurisprudencia en esa materia y se incorporaran al Reglamento General. **Artículo Segundo Transitorio:** aprobados estos estatutos, el cuerpo de bomberos de Coelemu tendrá un plazo de 90 días para realizar elecciones según lo indica estos estatutos, durante este proceso será administrado por un Directorio Provisorio, integrado por los siguientes voluntarios: Se lee: CAMILO ERNESTO SANHUEZA ALEGRIA RUT: 2.548.702-5, Doce millones, quinientos cuarenta y ocho mil, setecientos dos, guion cinco, "Superintendente".- Hay un timbre que dice: "CUERPO DE BOMBEROS DE COELEMU "SUPERINTENDENCIA" FUNDADO EL SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS". Se lee: JOSE OSVALDO GARRIDO



CARVAJAL RUT: 9.923.833-K nueve millones, novecientos veintitrés mil, ochocientos treinta y tres guión K, "Vicesuperintendente".- Hay un timbre que dice: "CUERPO DE BOMBEROS DE COELEMU "VICESUPERINTENDENCIA" FUNDADO EL SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS". Se lee: FREDERICK OCTAVIO ESPINOZA ZUÑIGA RUT: 12.763.294-4. Doce millones, setecientos sesenta y tres mil, doscientos noventa y cuatro guión siete "Tesorero General".- Hay un timbre que dice: "CUERPO DE BOMBEROS DE COELEMU "TESORERO GENERAL" Se lee: NESTOR OSVALDO VARGAS ABELLO RUT: 11.408.943-5. Once millones, cuatrocientos ocho mil, novecientos cuarenta y tres guión cinco "Comandante".- Hay un timbre que dice: "CUERPO DE BOMBEROS * COELEMU * COMANDANCIA".- Se lee: LUIS ANTONIO GOMEZ CASTRO RUT: 15.170.451-4. Quince millones, ciento setenta mil, cuatrocientos cincuenta y un guion cuatro "Secretario General".- Hay un timbre que dice: " CUERPO DE BOMBEROS * COELEMU * SECRETARIO GENERAL".- Se lee: JORGE EDUARDO ROMERO SANHUEZA, RUT: 16.033.058-9, Dieciséis millones, treinta y tres mil, cincuenta y ocho, guión nueve "Director Primera Cía.".- Hay un timbre que dice: "1ª COMPAÑÍA DE BOMBEROS * COELEMU * "DIRECTOR".- Se lee: LUIS RAMON REYES GONZALEZ RUT: 5.856.615-2 Cinco millones, ochocientos cincuenta y seis, seiscientos quince guion dos "Director Segunda Cía.". Hay un timbre que dice: "2ª COMPAÑÍA DE BOMBEROS * COELEMU * "DIRECTOR".- **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Camilo Ernesto Sanhueza Alegría, Superintendente de la Institución, Fut: 12.548.702-5 con domicilio en Exequiel Larenas N° 78!, Coelemu, para que proceda a protocolizar en una notaria publica de esta ciudad, el acta de la asamblea y los estatutos aprobados, se le confiere patrocinio y poder al abogado don Paul Chazal Garrido, de



domicilio en calle Pedro León Gallo N° 609, comuna de Coelemu, ciudad de Coelemu, patente profesional al día N° 7556, de la Ilustre Municipalidad de Coelemu, para que solicite a la autoridad correspondiente la aprobación de los presentes estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica, autorizándolo para aceptar todas las modificaciones del presidente de la república y/o enmiendas que los organismos respectivos estimen necesarios o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de este Cuerpo, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 22.02 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. Nombre Número de RUT y Firma

Voluntarios Asistentes 2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución y del texto de los estatutos aprobado por ella, a la Municipalidad, a fin que sean puestos a disposición de la ciudadanía. 3°.- **PUBLÍQUESE** en la página web del Ministerio de Justicia el modelo que, por este acto, se aprueba. Luis A. Gómez Castro Secretario General Camilo E. Sanhueza Alegría Superintendente **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.** Distribución - Servicio de Registro Civil e Identificación. - Gabinete Ministro. - Gabinete Subsecretaría. - División Jurídica. - Departamento Personas Jurídicas. - Institución Chilena de Municipalidades. - Junta Nacional de cuerpos de Bomberos. - Sección Partes, Archivo y Transcripciones. Índice **TÍTULO I** Del nombre, domicilio, objeto y duración. **TÍTULO II** De los miembros. **TÍTULO III** De las Asambleas Generales. **TÍTULO IV** Del Consejo de Oficiales Generales y del Directorio General. **TÍTULO V** Del Superintendente, del Vicesuperintendente y del Comandante. **TÍTULO VI** Del



Secretario y del Tesorero General. TÍTULO VII De la
Comisión Revisora de Cuentas. TÍTULO VIII De la
disciplina, Consejo Superior de Disciplina y Tribunal de
apelación. TÍTULO IX De las Compañías. TÍTULO X Del
Patrimonio. TÍTULO XI Disposiciones Generales TÍTULO XII
De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la
Disolución de la Institución. Artículos Transitorios".-
Firmas: Alvaro Exequiel Neira Martel 19.108.701-1;
Betzania Yoselin Romero Llanos 19.251.580-7; Camilo Andrés
Márquez Muñoz 17.055.872-3; Cristian Guillermo Ramos
Romero 13.618.357-7; Daniela Fernanda Valdés López
19.663.086-4; Daynin Constanza Rodríguez Villarroel
18.685.524-8; Diego Hernán Zuleta Muñoz 18.549.165-k; Hugo
Genaro Márquez Vega 9.269.760-6; Jhonatan Ariel Pedreros
Sanhueza 18.260.038-5; Johan Doell Ulloa Inzunza
13.972.497-6; Jorge Eduardo Romero Sanhueza 16.033.058-9;
Jorge Gabriel González Valdés 18.892.754-8; José Rubén
Vergara Flores 17.637.276-1; Juan Carlos Merino Merino
8.815.974-8; Juan Carlos Arriagada Briones 9.313.396-k;
Julio Edgardo Flores Conejeros 13.378.723-2; Leonardo
Antonio Caamaño Neira 17.041.515-9; Liborio Enriquez Soto-
Aguilar Manríquez 10.348.463-4; Manuel Figueroa Bastías
7.826.882-4; Manuel Rodrigo Liberona Sanhueza 12.701.719-
0; Mauricio Andrés Figueroa Escobar 15.171.425-0; Omar
del Carmen Inzunza Arias 4.117.816-7; Raúl del Pino
Fuentealba 5.296.778-3; Segundo Ramiro Fierro Concha
8.707.415-3; Juan Carlos Aravena Riquelme 13.128.463-2;
Miguel Vasquez Reyes 850.718-K; Luis Reyes González
5.856.615-2; José Garrido Carvajal 9.923.833-K; Camilo
Sanhueza Alegria 12.548.702-5; Eduardo Medina Vera
11.444.879-6; Cristian Riquelme Reinoso 10.578.576-3;
Frederick Espinoza Zuñiga 12.763.294-4; Sebastian
Contreras Sepulveda 17.299.960-7; Alex Martínez Ulloa

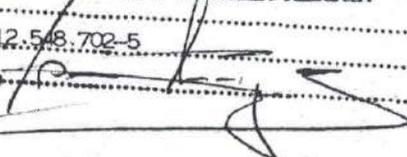


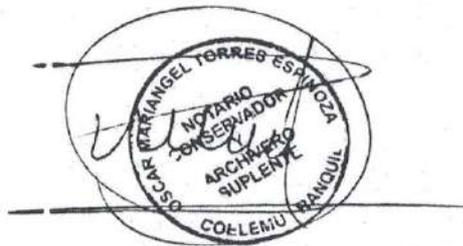
17.055.997-5; Gonzalo Llanos Romero 17.635.934-5; Alvaro
Mendoza Reyes 17.637.052-1; Jorge Gómez Peña 17.347.511-
K; Néstor Vargas Abello 11.408.943-5; Claudio A. Otarola
Alegria 12.967.993-k; Víctor Fabian Gagiskis Roa
19.203.571-6; Claudio Reyes Sanhueza 13.972.465-8;
Katherine Santos Acuña 17.062.579-K; Florencia Gonzalez
Venegas 17.217.919-3; Luis Gómez Castro 15.170.451-4;
Victor Reyes Sanhueza 18.896.138-k; Héctor Sepulveda Nova
17.218.000-0; Víctor Venegas Sepulveda 17.343.720-k;
Néstor Andrés Vargas Torres 17.218.286-0; Catalina Ortíz
Correa 18.896.034-0; Maria F. Salas Figuerca 19.651.718-9;
Rodolfo Muñoz Mora 18.896.033-2.- Se confiere poder amplio
a don Camilo Ernesto Sanhueza Alegria, Superintendente de
la Institución, Rut: 12.548.702-5 con domicilio en
Exequiel Larenas N° 785, Coelemu, para que proceda a
protocolizar en una notaría publica de esta ciudad, el
acta de la asamblea y los estatutos aprobados, se le
confiere patrocinio y poder al abogado don Paul Chazal
Garrido, de domicilio en calle Pedro León Gallo N° 609,
comuna de Coelemu, ciudad de Coelemu, patente profesional
al día N° 7556, de la Ilustre Municipalidad de Coelemu,
para que solicite a la autoridad correspondiente la
aprobación de los presentes estatutos y el otorgamiento de
la personalidad jurídica, autorizándolo para aceptar
todas las modificaciones del presidente de la república
y/o enmiendas que los organismos respectivos estimen
necesarios o convenientes introducirles /, en general,
para realizar todas las actuaciones que fueren
necesarias para la total legalización de este Cuerpo,
estando facultado para delegar este mandato por simple
instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la
sesión siendo las 22.02 horas y se procedió a suscribir
esta acta por todos los asistentes, Firmado Luis



Antonio Gómez Castro Secretario General. Camilo E. Sanhueza Alegría Superintendente.- Hay un timbre que dice "CUERPO DE BOMBREROS *COELEMU* SECRETARIO GENERAL".- Hay un timbre que dice "CUERPO DE BOMBREROS *COELEMU* SUPERINTENDENCIA FUNDADO EL 7 DE MAYO DE 1942".- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- ANOTADO EN EL REPERTORIO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CON EL NUMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO (REP. N° 628).- Doy fe.-

B. N° 3/18

IDENTIFICACION : CAMILO ERNESTO SANHUEZA ALEGRIA
RUT o C. N. I. N° : 12.548.702-5
FIRMA : 



CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA.
Coelemu.

20 JUL 2023

